



## **TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, Y UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS <sup>1</sup>**

### **Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento**

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 58, en relación con el 20.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento tiene establecidas las tasas por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones similares, y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día de hoy se aprueba su modificación.

2. Será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con:

a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

d) Carteles o rótulos destinados a publicidad.

e) Vertido de escombros e inertes en lugares habilitados.

3. Cuando la utilización de vallas, andamios u otros elementos similares sea obligatoria por disposición de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de tasas aun cuando no sea solicitado por los interesados.

4. Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultantes por aplicación de las Ordenanzas por licencia de construcción y obras y se liquidará y recaudará cuando proceda, simultáneamente con éstas.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos, que se hará efectivo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos declarados exentos.

6. <sup>2</sup> Cuando los aprovechamientos requieran corte u obstaculización temporal del tráfico se estará a cuanto se recoge en los artículos siguientes.

<sup>1</sup> Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

<sup>2</sup> Párrafo añadido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de mayo de 2005.



### **Artículo 2º. Obligación de contribuir**

1. Hecho imponible. Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

2. Sujeto pasivo. Estarán solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Que materialmente realicen los aprovechamientos.

### **Artículo 3º. Base de gravamen**

Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de los aprovechamientos, y su intensidad de uso, según:

Superficie, en metros cuadrados, ocupada por los materiales depositados.

Metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

Número de puntales, aspillas y demás elementos empleados en el apeo del edificio.

Volumen del vertido depositado en los lugares habilitados.

<sup>3</sup>Tiempo en que la vía pública permanecerá total o parcialmente cerrada al tráfico.

### **Artículo 4º. Tarifas <sup>4-5</sup>**

<b>D) Tasas por autorización anual para instalación de contenedores .....</b>	<b>3.726 €</b>
Los interesados en prestar servicios de contenedores en espacio público municipal, quedan sujetos a disponer de esta autorización y a su renovación anual. La cuota será irreducible sea cual sea la fecha en que se solicite, considerándose otorgada en el momento de la solicitud y pago de la tarifa.	

<b>II) Tarifa a aplicar por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, puntales, aspillas y otras instalaciones no especificadas:</b>		
<b>CLASE DE CALLE</b>	<b>Importe m2./día/euros</b>	
	<b>SIN CONTENEDOR</b>	<b>CON CONTENEDOR</b>
ZONA 1 ARTERIAS PRINCIPALES	<b>1,34</b>	<b>1,01</b>
ZONA 2 PONIENTE Y LEVANTE	<b>0,83</b>	<b>0,65</b>
ZONA 3 CASCO SUR	<b>0,60</b>	<b>0,44</b>
ZONA 4 CASCO NORTE Y NO INCLUIDOS	<b>0,34</b>	<b>0,26</b>
Según clasificación de calles facilitada por los Servicios Municipales, que obra en el		

<sup>3</sup> Párrafo añadido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 27 de mayo de 2005.

<sup>4</sup> Tarifas aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 09 de noviembre de 2012.

<sup>5</sup> Derogación punto V del artículo 4, acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 08 de noviembre de 2016, el punto VI pasa a ser el V.



expediente y que igualmente se aprueba.

**III)** Las Tarifas a aplicar por ocupación **con vallas y andamios** serán el **50 por ciento** de las anteriores.

**IV)** Por permanencia de **carteles o rótulos** instalados a efectos publicitarios:

Por año o fracción .....	<b>19,61 €/m2.</b>
Cuando los aprovechamientos de vuelo de la vía pública o terrenos de uso público sean realizados por los titulares de los establecimientos en que se sitúen, y estén referidos al nombre comercial y a la actividad ejercida en ellos, la cuota será de .....	<b>3,92 €/m2.</b>

**<sup>6</sup>V)** Por **corte o interrupción de tráfico:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
Las tarifas por ocupación de la vía pública con obstaculización o corte del tráfico rodado para la realización de actividades por <b>particulares</b> , por zanjas y calicatas, carga y descarga de materiales de obra, coches grúas o plumas, derribo de inmuebles, se satisfarán mediante autoliquidación por el importe que resulte de aplicar la tarifa de .....	<b>12,79 €/hora o fracción</b>

<sup>7</sup>En caso de que se iniciara el corte careciendo de la preceptiva autorización, se liquidará a partir de las actuaciones de inspección en la cuantía correspondiente al tiempo máximo diario de ocho horas a razón de **15,36 €/hora, con un mínimo de 122,96 €**. El impago dará lugar al levantamiento de la ocupación.

#### **Artículo 5º. Cuotas**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia o en su defecto con arreglo a los partes de ocupación de la vía pública con los elementos descritos facilitados por la Policía Municipal, o servicios de vigilancia fiscal o urbanística.

#### **Artículo 6º. Normas de gestión**

La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el número 1 anterior.

#### **Artículo 7º**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

<sup>6</sup> Párrafo añadido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 27 de mayo de 2005, en vigor desde el 4 de agosto de 2005.

<sup>7</sup> Párrafo añadido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 27 de mayo de 2005, en vigor desde el 4 de agosto de 2005.



<sup>8</sup>La autorización para corte u obstaculización temporal de tráfico se solicitará con un mínimo de 2 días de antelación, presentando copia de la licencia que precisa la obra, actuación o instalación, para cuyo ejercicio se precisa la autorización de corte y justificación de haber ingresado, en entidad bancaria o en la Tesorería Municipal, el importe de la autoliquidación. Será requisito el informe favorable de la Policía Local.

La autorización deberá permanecer en lugar visible y a disposición de la Policía Local y los inspectores municipales, durante todo el tiempo que corresponda.

#### ***Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias***

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.
- c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

#### ***Artículo 9º***

1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### ***Artículo 10º***

La presente Ordenanza comenzará a regir en la fecha de su aprobación y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

---

<sup>8</sup> Párrafo añadido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 27 de mayo de 2005, en vigor desde el 4 de agosto de 2005.